

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor
Ramiro Pazos Guerrero**

Homicidio contra dirigentes políticos y/o miembros de corporación pública

Subsección	“B”
Número de Radicación	05001-23-31-000-2001-11895-01 (32425)
Demandante	Luz Mila Arias Chaverra y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional Departamento Administrativo de Seguridad-Departamento de Antioquia
Fecha de la sentencia o del auto	14 de noviembre de 2014
Nombre del caso	“Homicidio contra dirigentes políticos, alcalde Arias”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	El 16 de junio de 1999, el señor Jorge Eduardo Arias, alcalde de Santo Domingo, Antioquia, se dirigía desde ese municipio hacia la ciudad de Medellín a realizar gestiones propias de su cargo, cuando fue víctima de un atentado perpetrado por anónimos, en el que perdió la vida. Las autoridades encargadas de su protección no adoptaron medidas para garantizar su vida, pese a la situación de orden público que imperaba en la región, los antecedentes de violencia contra los alcaldes y otros funcionarios, y el hecho de que el mismo Arias había sido víctima de secuestro meses antes de su muerte.
Decisión del Consejo de Estado	<p>La Sala aclaró que la responsabilidad del Estado por hechos de terceros surge cuando agentes del Estado, si bien no causan el daño directamente, con su acción u omisión permiten o propician que otras personas lo cometan. Esto se presenta cuando una persona que está amenazada hace el respectivo aviso de las amenazas a las autoridades y, a pesar de ello, estas no la protegen o adoptan unas medidas de protección insuficientes y precarias, o cuando, si bien la persona no informó la situación de riesgo a la autoridad, la notoriedad y el público conocimiento del peligro que afrontaba hacían imperativa la intervención estatal para protegerla.</p> <p>En el caso del señor Jorge Eduardo Arias, se encontró que este ejercía funciones en un contexto de violencia ejercida contra alcaldes y funcionarios de los municipios antioqueños por cuenta de grupos armados ilegales –guerrillas y paramilitares–. Se aclaró que si bien no está demostrado que el alcalde hubiera solicitado protección de manera expresa, existe un deber especial de protección en cabeza del Estado frente a personas que, por la naturaleza de sus funciones, el grupo político al que pertenecen o el contexto social en que operan, deben ser resguardadas de cualquier ataque, aún si no han solicitado formalmente protección a las autoridades.</p> <p>La evidencia y la notoriedad del riesgo eran condiciones suficientes para que la Policía Nacional tuviera conocimiento del mismo y, en consecuencia, coordinara e implementara un esquema de seguridad para el mandatario.</p> <p>Se condenó también al Departamento de Antioquia, dado que su misión implica “mantener el orden en el departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República” y de “requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley”. Además, el Ministerio del Interior había remitido a la Gobernación de Antioquia un oficio en el que le solicitó la adopción de medidas encaminadas a evitar todo atentado contra los funcionarios en el departamento.</p>
Evento de la violación	Violación del derecho a la vida
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión (inobservancia del deber de garantía)
Estándares de reparación	<p>Se condenó a las entidades a pagar, por concepto de reparación de perjuicios morales: a favor de la madre de la víctima, el valor de 100 smlmv, y a favor de sus hermanos y abuelo, la suma de 50 smlmv para cada uno.</p> <p>Por concepto de indemnización del lucro cesante, la suma de \$255.807.687, a</p>

	favor de la madre de la víctima. El 90% de la condena lo debió asumir la Policía Nacional y el 10% restante el Departamento de Antioquia.
Aspectos procesales	Se declaró la legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Antioquia, porque este tiene la función de la función de coordinar con la fuerza pública y adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los alcaldes, sobre todo en un contexto de violencia y perturbación del orden público, así como de la Policía Nacional, dado que esta entidad tiene el deber de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y la conservación del orden público en todo el territorio.